

**INCIDENTE DE DESACATO
RAD. 2021-00148-00**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que, una vez vencido el término otorgado mediante proveído del 24 de marzo de 2021, la incidentada **SALUD TOTAL EPS**, allega respuesta; Para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de abril de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 129 del C.G.P., y por ser el momento procesal oportuno, se decretan las siguientes pruebas:

I. PARTE INCIDENTANTE:

1. DOCUMENTALES: TÉNGASE las relacionadas en el acápite de pruebas, las aportadas con el líbello introductorio y las presentadas durante el presente incidente y a las cuales se le dará el valor probatorio respectivo en su momento oportuno fol. 1 al 19 del archivo denominado 01EscritoDesacato¹ del expediente digital.

II.- PARTE INCIDENTADA:

1. SALUD TOTAL EPS, TÉNGASE la repuesta allegada denominado 05RtaNuevaEps² del expediente digital.

III.- TÉRMINO PROBATORIO:

Las partes del presente incidente contarán con un término de DOS (2) días a partir de la notificación del presente auto para que puedan SOLICITAR, CONTESTAR Y/O APORTAR pruebas respecto de las gestiones adelantadas a efectos de procurar el cumplimiento del fallo de tutela.

De otra parte, como quiera que de la relación fáctica de lo hechos esbozados por el accionado Salud Total EPS, se infiere que podría existir interés y responsabilidad de la resultadas de la presente acción habrá de vincularse al presente tramite a COOSALUD EPS, y en tal virtud se procederá a abrir contra misma tramite incidental.

Así mismo nos permitimos recordar a la entidad accionada los pronunciamientos de la Corte Constitucional frente al DERECHO A LA SALUD Y A LA VIDA DIGNA en relación con los elementos esenciales para garantizar un efectivo tratamiento de la patología de los pacientes, el cual se sustenta en el principio de integralidad del sistema de salud:

¹https://etbsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j18cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EamVdZttT11MigNOvtxzVn8Bmh1UBh_Z_p07AKnIPUKBFw?e=MmO4me
²https://etbsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j18cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeeWRADjY9ZGspYITKcwOckBD0QEdtZ3tyUk_PVQKcMuZw?e=liKQ7O

“En virtud del principio de integralidad del servicio de salud, la Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que el tratamiento que debe proporcionársele al enfermo no se reduce a obtener la curación. Este, debe estar encaminado a superar todas las afecciones que pongan en peligro la vida, la integridad y la dignidad de la persona, por tal razón, se deben orientar los esfuerzos para que, de manera pronta, efectiva y eficaz reciba los cuidados médicos tendientes a proporcionarle el mayor bienestar posible.”³

Respecto al procedimiento del incidente de desacato la **Corte Suprema de Justicia en sentencia ATP 771-2019 del 14 de mayo de 2019 reitero los postulados Constitucionales determinado mediante Sentencia C- 367/14** el procedimiento a desarrollar en el trámite incidental, enunciando las 4 fases de la siguiente manera:

- I. Comunicar a la persona incumplida la apertura del incidente del desacato, para que pueda dar cuenta de la razón por la cual no ha cumplido y presente argumentos de defensa;*
- II. Practicar las pruebas solicitadas que sean conducentes y pertinentes para la decisión;*
- III. Notificar la providencia que resuelva el incidente; y*
- IV. En caso de haber lugar a ello, remitir el expediente en consulta al superior.*

Conforme a lo expuesto por la alta corporación y en acatamiento a lo ordenado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga en relación con la aplicación de las reglas jurídicas que rigen el actuar procedimental y sustancial del incidente de desacato, haciendo la apreciación el superior descrito en cuanto que el **REQUERIMIENTO PREVIO** resulta ajeno al trámite del incidente de desacato manifestando “(...)conforme a las reglas aquí expuestas, en curso del incidente de desacato no existe ningún requerimiento previo, el trámite del incidente de cumplimiento previsto en el artículo 27 del decreto 2591/91 no es requisito previo de apertura del incidente de desacato(...)”, por lo cual se procederá a dar apertura directamente al incidente de desacato.

Se concluye entonces que la COOSALUD EPS, incurrió en desacato, puesto que ha transcurrido un tiempo prudencial para que la entidad realizara todos los trámites administrativos pertinentes para el cumplimiento a la orden emitida por este estrado judicial mediante fallo de tutela calendado diecinueve (19) de marzo de 2020 proferido por este estrado judicial, a la cual hizo caso omiso. Soportada la anterior premisa en la naturaleza del incidente de desacato como mecanismo de cumplimiento para la protección de los derechos fundamentales reconocidos mediante el fallo de tutela, tal como se ha pronunciado la corte en sus providencias:

“La persona cuyos derechos fundamentales han sido objeto de protección por una decisión de tutela, cuenta con la posibilidad de hacer cumplir las órdenes impartidas en el respectivo fallo cuando éstas no hayan sido acatadas por la autoridad pública o el particular a quienes se dirijan. No obstante, cuando tal cumplimiento no tenga ocurrencia de forma directa por el destinatario de la orden, el mismo puede lograrse a través de la solicitud de cumplimiento, del incidente de desacato, o de ambos.”⁴

³ Sentencia T-014/17

⁴ Sentencia T-325/15

Igualmente se requiere a la Dra. ROSALBINA PEREZ ROMERO, quien ostenta el cargo de Representante Legal para temas de salud y acciones de Tutela de COOSALUD EPS, respectivamente, a efectos de que conmine a la Dra. ALEJANDRA MARIA QUIROZ como GERENTE SUCURSAL SANTANDER, para que dé cumplimiento a la citada providencia y en caso de ser necesario proceda a abrir el correspondiente proceso disciplinario, al encargado de hacer cumplir el fallo.

Por lo que, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

ORDENA:

PRIMERO: INICIAR el respectivo trámite incidental POR DESACATO AL FALLO PROFERIDO dentro de la ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por **PEDRO ELIAS VILLALBA MALAVER**, en contra de la **Dra. ROSALBINA PEREZ ROMERO**, quien ostenta el cargo de Representante Legal para temas de salud y acciones de Tutela de **COOSALUD EPS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 45.479.281 y de la Dra. ALEJANDRA MARIA QUIROZ como GERENTE SUCURSAL SANTANDER de **COOSALUD EPS**.

SEGUNDO: Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto TRAMITE INCIDENTAL, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese a las partes el contenido del presente auto y adviértasele a la entidad demandada que cuenta con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa.

Al demandado entréguesele a costa del accionante, copia del memorial a través del cual se solicita el trámite del incidente por incumplimiento del fallo en mención.

CUARTO: REQUERIR al **Dr. JUAN GONZALO LOPEZ CASAS**, quien ostenta el cargo de **REPRESENTANTE LEGAL DE SALUD TOTAL EPS**, respectivamente a efectos de que en el término de CUARENTA Y OCHO HORAS (48) contados a partir de la notificación del presente auto, conmine al **Dr. EFRAIN GUERRERO NUÑEZ** quien ostenta la calidad de **GERENTE SUCURSAL BUCARAMANGA SALUD TOTAL EPS**, para que dé cumplimiento a la citada providencia y en caso de ser necesario proceda a abrir el correspondiente proceso disciplinario, al encargado de hacer cumplir el fallo.

QUINTO: DE LA PARTE INCIDENTANTE TÉNGASE las relacionadas en el acápite de pruebas, las aportadas con el libelo introductorio y las presentadas durante el presente incidente y a las cuales se le dará el valor probatorio respectivo en su momento oportuno fol. 1 al 19 del archivo denominado 01EscritoDesacato⁵ del expediente digital.

Las partes del presente incidente contarán con un término de DOS (2) días a partir de la notificación del presente auto para que puedan SOLICITAR, CONTESTAR Y/O APORTAR pruebas respecto de las gestiones adelantadas a efectos de procurar el cumplimiento del fallo de tutela.

⁵https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j18cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EamVdZtT11MigNOvtxzVn8Bmh1UBh_Z_p07AKnIPUKBFw?e=MmO4me

SEXTO: DE LA PARTE INCIDENTADA SALUD TOTAL EPS TÉNGASE la repuesta allegada denominado 05RtaNuevaEps⁶ del expediente digital.

Las partes del presente incidente contarán con un término de DOS (2) días a partir de la notificación del presente auto para que puedan SOLICITAR, CONTESTAR Y/O APORTAR pruebas respecto de las gestiones adelantadas a efectos de procurar el cumplimiento del fallo de tutela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA**

Juez
MCS



JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78dc22fe4e39e942bbe83bde2244f3a33319d99c33eab4e1c2a636493f730c7e

Documento generado en 06/04/2021 01:04:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

⁶https://etbcj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j18cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeeWRADjY9ZGspYITKcwOckBD0QEdtZ3tyUk_PVQKcMuZw?e=liKQ7O